

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Número suelto **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los días **excepto los domingos**.

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plaza del Hierro num. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

El dia 25 del mes de Septiembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Delegación, la subasta pública para contratar la impresión del «Boletín de Ventas» de Bienes Nacionales de esta provincia por el término de tres años, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en esta Delegación en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 10.^a del pliego.

Pontevedra 20 de Agosto de 1889.—

El Delegado de Hacienda, Antonio J. Manjón.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas» de Bienes Nacionales de esta provincia:

1.^a El rematante quedará obligado a publicar en el «Boletín oficial de Ventas» de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años insertando en él

todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia siendo responsable de cualquier error de impresión que se cometiera y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del «Boletín» no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo con las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplea en la impresión será del cuerpo 11 de tipo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el «Boletín» dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar al precio de contrata será el de 783 que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarcido áquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de

la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quién se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 93 pesetas 96 céntimos los 783 ejemplares, y si el pedido que

se haga la Comisión de Ventas fuese mayor, se le abonará en cuenta á 12 céntimos de peseta cada uno de aquéllos.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora mas de la en que principie el remate, transcurrido se dará lectura á

los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.^a La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del Sr. Delegado el día y hora designados, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas y Abogados del Estado.

16.^a El contratista del «Boletín», podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicación del «Boletín oficial de Ventas» no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha de y las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del «Boletín de Ventas» de Bienes Nacionales, se compromete a tramitarlo á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por el precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Transcurrido con exceso el plazo señalado a los Recaudadores electos y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y de subsidio para garantir debidamente sus cargos y otorgar las correspondientes escrituras, he acordado de conformidad con la autorización que me confiere en la Real orden de 23 de Abril último, publicar las vacantes de los mismos en el orden que se expresa a fin de que las personas interesadas en dicho servicio, puedan presentar sus solicitudes en esta Delegación acompañadas de las que han de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, donde se haga constar su conformidad con las obligaciones inherentes a aquellos, y dentro precisamente del plazo de quince días.

CARGOS VACANTES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS	Número de orden de las zonas.	Pueblos asignados a las mismas.	Impuesto anual de las contribuciones territoriales y de subsidio.	Fianza que debieran prestar.	Premio de cobranza	Clase de la fianza.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Carballino	7.º	Beariz	10.725	1.100	1.80 p	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 p por todo su valor, y rendimiento perpetua del mismo interés al precio de cotización. En su defecto, serán admisibles fianzas en fincas rústicas y en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean según aclaración hecha en la Real orden de 30 de Junio último.
Orense	9.º	Peroja	43.821	4.400	2 p	
Trives	11.º	Toen	23.385	2.400	>	
Valdeorras	4.º	Obando	21.500	2.200	>	
Verín	5.º	Laroco	7.973	800	>	
Allariz	1.º	Barco	27.718	2.800	>	
Bande	2.º	Carballeda de Valdeorras	16.826	1.700	>	
Carballino	3.º	La Vega	64.563	6.500	>	
Unica	4.º	Petín	15.849	1.600	>	
Rúa	5.º	Rúa	14.588	1.500	>	
Unica	6.º	Rubiana	18.633	1.900	>	
Unica	7.º	Villamartin	20.519	2.100	>	
Unica	8.º	Castrelo del Valle	23.730	2.400	>	
Unica	9.º	Cualedro	31.470	3.200	>	
Unica	10.º	Laza	39.026	4.000	>	
Unica	11.º	Monterrey	39.983	4.000	>	
Unica	12.º	Oimbra	19.918	2.000	>	
Unica	13.º	Ríos	28.165	2.900	>	
Unica	14.º	Verín	40.011	4.100	>	
Unica	15.º	Villardevós	22.323	2.300	>	
Allariz	16.º					
Bande	17.º					
Carballino	18.º					
Unica	19.º					
Amoeiro	20.º					
Nogueira	21.º					
Barbadanes	22.º					
Coles	23.º					
Orense	24.º					
Orense	25.º					
Unica	26.º					
Pereiro	27.º					
Peroja	28.º					
San Ciprián	29.º					
Toen	30.º					
Unica	31.º					
Unica	32.º					
Unica	33.º					
Unica	34.º					
Unica	35.º					
Unica	36.º					
Unica	37.º					
Unica	38.º					
Unica	39.º					
Unica	40.º					
Unica	41.º					
Unica	42.º					
Unica	43.º					
Unica	44.º					
Unica	45.º					
Unica	46.º					
Unica	47.º					
Unica	48.º					
Unica	49.º					
Unica	50.º					
Unica	51.º					
Unica	52.º					
Unica	53.º					
Unica	54.º					
Unica	55.º					
Unica	56.º					
Unica	57.º					
Unica	58.º					
Unica	59.º					
Unica	60.º					
Unica	61.º					
Unica	62.º					
Unica	63.º					
Unica	64.º					
Unica	65.º					
Unica	66.º					
Unica	67.º					
Unica	68.º					
Unica	69.º					
Unica	70.º					
Unica	71.º					
Unica	72.º					
Unica	73.º					
Unica	74.º					
Unica	75.º					
Unica	76.º					
Unica	77.º					
Unica	78.º					
Unica	79.º					
Unica	80.º					
Unica	81.º					
Unica	82.º					
Unica	83.º					
Unica	84.º					
Unica	85.º					
Unica	86.º					
Unica	87.º					
Unica	88.º					
Unica	89.º					
Unica	90.º					
Unica	91.º					
Unica	92.º					
Unica	93.º					
Unica	94.º					
Unica	95.º					
Unica	96.º					
Unica	97.º					
Unica	98.º					
Unica	99.º					
Unica	100.º					

En la designación de las anteriores fianzas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien las de los primeros giran sobre la base de la recaudación de un año en las contribuciones territoriales y de subsidio. — Y en las de los segundos, sobre el importe de las fianzas correspondientes a los primeros percibiendo unos y otros como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona y ademas, refiriéndose a los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigeante Instrucción, con derecho a ser los únicos Comisionados ejecutores que telga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos en que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense, 26 de Agosto de 1889.— El Delegado, Ignacio Vizcaíno.

Fechado en Orense el 26 de Agosto de 1889.

En la designación de las anteriores fianzas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien las de los primeros giran sobre la base de la recaudación de un año en las contribuciones territoriales y de subsidio. — Y en las de los segundos, sobre el importe de las fianzas correspondientes a los primeros percibiendo unos y otros como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona y ademas, refiriéndose a los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigeante Instrucción, con derecho a ser los únicos Comisionados ejecutores que telga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos en que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense, 26 de Agosto de 1889.— El Delegado, Ignacio Vizcaíno.

Fechado en Orense el 26 de Agosto de 1889.

**ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provin-
cia de Orense.**

Don José Ramon Perez Cid, Recaudador voluntario de los Ayuntamientos de Ginzo de Limia, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: que la recaudación voluntaria de las cuotas de la contribución territorial es industrial, correspondientes al primer trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los pueblos y en los días que a continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Distrito de Moreiras, del 28 al 30, ambos inclusives de Agosto.

Idem de Trasmiras del 31 de Agosto al 3 de Septiembre.

Idem de Ginzo, del 4 al 8 de idem idem.

Idem de Sandianes, del 9 al 11 de id. id.

Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo en el local de la recaudación, sito en la carretera y casa de don Dario Alvarez.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de recaudación de 12 de Mayo de 1889.

Ginzo de Limia 26 de Agosto de 1889.—El recaudador, José Ramon Perez,

AYUNTAMIENTOS

Orense
El dia 20 del actual, ha desaparecido de la casa paterna Antonio Gonzalez Alvarez, hijo de Vicente y Vicenta, de esta vecindad, cuyas señas personales se expresarán a continuación.

En su virtud, ruego a las autoridades, así civiles como militares se sirvan proceder a la busca y captura del mencionado joven, poniéndole caso de ser habido a disposición de esta Alcaldía.

Orense 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Señas.

Edad 16 años.

Estatura regular.
Viste blusa azul á rayas.
Pantalon de tela.
Boina blanca á la cabeza y cinta bordeadas blancas.

Trasmiras

La recaudación de las cuotas del primer trimestre de las contribuciones territoriales y subsidio del corriente año, se verificará por el encargado de la misma D. José Ramon Perez los días 31 del corriente y 1, 2 y 3 del próximo Septiembre, en casa de don Serafin Gonzalez, de Abavide.

Trasmiras 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Villanueva de los Infantes.

Terminado el proyecto del reparto de consumos de este Distrito en que se hallan los contribuyentes con las personas que tienen á consumir acomodados en las respectivas clases en que deben figurar, se halla al público en esta Secretaría por espacio de dos días para que durante los mismos puedan informarse y aducir las quejas que tengan por conveniente antes del jueves proximo 29 del actual pasado el cual se procederá á la derrama de la contribución del impuesto.

Villanueva de los Infantes Agosto 25 de 1889.—El Alcalde, Dario Gomez Enriquez.

COLLECTOR
Habiendo correspondido por suerte á los contribuyentes que suscriben la representación de los gremios y alcoholos y verificados los encabezamientos obligatorios conforme al reglamento, dichos individuos convocan por el presente anuncio á todos los comprendidos en dichos gremios para que sin falta concurran á reunirse en la casa consistorial á las diez de la mañana primero de Septiembre entrante para los encabezamientos parciales ó acordar los medios de hacer efectivos los cupos y recargos señalados á las referidas especies, bien entendido que de no responder á este llamamiento se les asigarán a cada uno las cantidades que les correspondan.

Villanueva de los Infantes Agosto 25 de 1889.—Por el grupo de granos, José Alvarez.—Por alcoholos, Basilio Araujo.

Ribadavia

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales de los tres colegios de que consta este distrito, estarán expuestas al público en la puerta de la Casa Consistorial desde el dia primero al quince del próximo mes de Septiembre, en que durante dicho periodo sean examinadas por los vecinos y puedan estos presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean procedentes.

Ribadavia 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José M. Rodriguez.

Boborás.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Rogelio Díaz Vazquez, vecino de este pueblo de Boborás, cuyas señas se expresan a continuación, á instancia de su padre, ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares procedan á su busca y caso de ser hallado lo capturen y pongan á mi disposición.

Boborás Agosto 22 de 1889.—El Alcalde, Laureano Moure.

Señas personales.

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo y cejas castaños.
Ojos negros.
Cara redonda.
Nariz regular.
Boca id.
Color bueno.
Sombrero hongo negro.
Viste de paño id. y
Calza botinas.

Beade.

Según se me participó por don Camilo Montero, vecino de este pueblo, en la noche del 19 del corriente, ha desaparecido de la casa paterna su hijo D. José Montero Vazquez, ignorando hasta la fecha su paradero; en su vista ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, dispongan se proceda á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á disposición de su expresado padre.

Señas personales del fugado.

Edad 16 años.
Estatura baja.
Pelo, ojos y cejas castaños.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color trigueño.

Viste pantalon, chiqueta y cha-
leco de paño oscuro.

Calza botinas y gasta gorra
tambien de paño.

Beade Agosto 22 1889.—El Te-
niente Alcalde, Manuel V. Guerra.

Moreiras.

En cumplimiento á lo dispuesto en las reglas 1.^a y 4.^a del artículo 66 de la ley municipal vi-
gente, este Ayuntamiento, en ses-
ión de 25 del corriente, acordó
dividir el término municipal en
las secciones siguientes, y asig-
narle á cada una el número de
vocales asociados que le corres-
ponden.

Primera sección, la componen
este pueblo de Moreiras cabeza
del distrito, Faramontaos y Seoane,
con el número de dos vocales.

Segunda id., los pueblos de la
parroquia de S. Pedro, con el
número de tres vocales.

Tercera id., los pueblos de la
parroquia de Laroá, también con
el número de dos vocales.

Cuarta id., los pueblos que
componen la parroquia de San
Miguel de Gudín, con el número
de dos vocales.

Lo que se hace público á los
efectos de la vigente ley munici-
pal.

Moreiras 26 de Agosto de 1889.
—El Alcalde, Angel E. Perez.

Sandianes

Terminado por la Junta el re-
parto de consumos, cereales y sal
para el presente año económico
de 1889 á 90 se hallará expuesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de
ocho días, pasados los cuales,
ninguna reclamación será admis-
tida respecto del tanto por ciento.

Sandianes Agosto 26 de 1889.
—El Alcalde, Pedro Morán.

Providencias

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA**

El Sr. Don Aureliano Funes;
Juez de primera instancia de la
villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que en este Juzga-
do y Escrivania del que autoriza,
se sustancian procedimientos de
ejecución de sentencia dictada en
pleito civil ordinario declarativo
de mayor cuantía, promovido por
el Procurador D. Gregorio Arau-
jo á nombre del Excmo. Sr. don
Benito Ulloa y Rey, contra Ja-

viera Viso y otros para pago de atrasos de renta foral, en los cuales se embargaron, tasaron y traen á pública subasta como de la propiedad de la Javiera Viso los bienes inmuebles siguientes:

1.º Casa y resios á viñedo, sita en el punto del Horne, en el pueblo de Barral, de dos áreas 78 centiáreas; linda Este y Norte caminos á Noallo y otras partes, Sur y Oeste fincas de don José López. Tasada para venta con deducción de ciento ochenta y cuatro pesetas capital de un hectolitro, nueve litros quinientos setenta y dos mililitros que paga de renta en dos pesetas cincuenta céntimos.

2. Otra viña en el mismo término de treinta áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Sur Andrea y Melchora Alvarez, Este José Alvarez de Noallo; Oeste y Norte caminos públicos á Noallo y San Esteban, y con deducción del capital de la renta de siete hectolitros noventa y un litros que paga, fué tasada en veinticinco céntimos.

3. Viña al término de la Fuente ó Cortijo de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda al Sur con valla lo, Oeste José Gonzalez, Este Antonio Gonzalez y Ramon Fonte y Norte camino público á San Esteban, tasada con deducción de ciento cincuenta y seis pesetas importe de un hectolitro veintiún litros veinte mililitros de renta en vino en una peseta setenta y cinco céntimos.

4. Un monte al término de Cancelo, con castaños viejos y escotados; linda al Sur Manuel Yuste y herederos de Bernardo Carpintero, Este don Juan Varela, Norte Antonio Nieves, y O. herederos de José Pereira. Se componen de seis áreas veinte centiáreas y fué tasada con deducción de ciento cuarenta pesetas que importa el capital de un hectolitro nueve litros quinientos setenta y un mililitros de vino blanco en setenta y cinco céntimos de peseta.

5. Un terreno dedicado á viñedo, parral y vega, al término de la Lama, de una área sesenta y seis centiáreas; que linda al Sur fincas de don José Lopez y otros, Este Dionisio Lande y don Manuel Martinez, Norte Juana Arce y Francisco Yuste con quien lo hace por el Oeste. Tasada con deducción de la renta que paga en cincuenta céntimos de peseta.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados concurrirán á la sala de audiencia

de este Juzgado sita en la Plaza Mayor de esta villa y en el segundo piso de la casa Consistorial de la misma el dia 5 de Septiembre próximo y hora de diez de su mañana que se rematarán en el mas ventajoso postor. Se hace constar que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado la dueña Javiera Viso. Ribadavia Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve. —Aureliano Funes.—De su orden, Evaristo Abraldes.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS NUEVAS de venta en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889. 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1899, comentado con más de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, común por D. Joaquín Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, 6 pts. en tela.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivos y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica 6'50 en tela y 7 en pasta.

LOTERÍA NACIONAL PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
16 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y	

posterior al del premio mayor.	88.000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000

7.654 18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. —Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayo corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000. —Tendrá derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena. —Al día siguiente de cerrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS DIRIGIDA POR LOS SEÑORES DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN Y D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos de Alemania, Bélgica e Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscripción á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal.

sal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creer vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscriptores, refiriendo en cada disposición que en el consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), véa el lector las CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN:

1.º En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado e impresión esmerada, ó uno doble, de 240 páginas á razón de 2'50 y 5 pesetas respectivamente.

2.º También se admiten suscripciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.º A los nuevos suscriptores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe ascienda á 65 pesetas en España, se les remitirá inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en trámite de fácil cobro. En Ultramar y en tránsito, 2 pesetas más cada tomo.

4.º El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscripción, remitiéndole el importe de lo publicado, a recibir el primero después de saldr la cuenta de su anterior remesa.

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomó primero:

1.º Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica. —2.º Ley Electoral de 1872. —3.º Ley Provincial y Municipal. —4.º Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular. —5.º Ley orgánica del Poder Judicial. —6.º Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular. —7.º Idem organizando los Conselhos prud'hommes. —8.º Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior. —9.º Ley sobre los Jurados de exámenes y colación de grados académicos. —10.º Idem para examen de graduados en Letras. —11.º Idem orgánica de la enseñanza agrícola. —12.º Código forestal (Ley de Montes). —13.º Ley de Minas modificada en 1881. —14.º Ley militar (de quintas) de 1881. —Código penal militar. —16.º Ley del Bélgica Nacional. —17.º Código civil belga. —Ley sobre el régimen de démentes. —Ley sobre la revisión del régimen hipotecario. —18.º Ley de Expropiación forzosa. —21.º Código de Procedimiento civil. —Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha. —23.º Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado. —24.º Código de Procedimiento criminal. —25.º Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en mayor á dos columnas.

(2) El tomó de Bélgica contiene 1750 pesetas en la Península; el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas); el de Italia, 7 cuadernos (1750 pesetas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el 2.º último (15 y 1750 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la Revista de Derecho Internacional, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plaza de Hierro, núm. 3.